

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Jueves, 11 de julio de 2024.

Asuntos listados (28 PSC y 1 PSD) Total: 29 expedientes.

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------------|---|--|---|--|
| 1. | SRE-PSC-262/2024 | Movimiento Político Restaurador de México, A.C. y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz | <p>Queja en contra de:</p> <p>I) Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, entonces ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada en favor de Claudia Sheinbaum Pardo y la vulneración a los principios de equidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de una publicación realizada en el perfil de X de Claudia Sheinbaum Pardo, relacionada con una reunión que tuvo con el entonces ministro, en la cual, a decir de los promoventes, realizaron manifestaciones relacionadas en trabajar en un proyecto político en el proceso federal electoral 2023-2024.</p> <p>II) Claudia Sheinbaum Pardo, por la presunta realización en actos anticipados de campaña y promoción personalizada, derivado beneficio indebido a su favor para el proceso electoral federal 2023-2024 derivado de las manifestaciones referidas por el entonces ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>III) Morena, por la falta al deber del cuidado, derivado de las conductas realizadas por los anteriores denunciados.</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p> | <p>La Sala determinó inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo y la inexistencia de un deber de cuidado atribuido a Morena, dado que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción, al no haberse realizado llamados expresos e inequívocos de apoyo electoral por su presunta colaboración o vinculación con un exministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------------|-----------------------|---|---|---|
| 2. | SRE-PSC-263/2024 | Dato Protegido | Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V., por la presunta vulneración al interés superior de la niñez con motivo de la transgresión a las reglas de propaganda política-electoral, derivado de una publicación realizada en el perfil de la denunciada en la red social X, antes Twitter denominada “@XochitlGalvez”, mediante el cual se difundió un video donde aparece una niña identificable sin que, a juicio del quejoso, se hayan cumplido los requisitos establecidos por las autoridades electorales. Se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado, derivado de la conducta atribuida a su entonces candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz. | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala consideró inexistente la vulneración al interés superior de la niñez con motivo de la transgresión a las reglas de propaganda política-electoral y la inexistencia de falta de deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, derivado de que la aparición de la niña en el video denunciado fue espontánea, por lo que las partes denunciadas no estaban obligadas a presentar la documentación establecida en los Lineamientos ni difuminar el rostro de la persona menor de edad. |
| 3. | SRE-PSC-264/2024 | Morena | Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces precandidata a la presidencia de la Republica por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la celebración de un evento denominado “Encuentro Xóchitl Gálvez Ruiz” en el municipio de Perote, Veracruz, el cual ha dicho del denunciado realizó manifestaciones con su aspiración a la candidatura, posicionándose ante la ciudadanía en el proceso electoral federal 2023-2024. Se emplazó a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la falta al deber del cuidado, derivado de las conductas descritas anteriormente. | Procedimiento Especial Sancionador | La Sala determinó inexistente la infracción denunciada y la inexistencia de falta de deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, porque de los elementos probatorios ofrecidos por la representación del partido denunciante, no hay ninguno que permitan corroborar el desarrollo del evento denunciado, por lo cual no es posible determinar si hubo llamados expresos al voto o expresiones que fungieran como equivalentes funcionales. |
| 4. | SRE-PSC-265/2024 | Morena | Queja en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales de radio “CAM FED REP XG FLASH INFORMATIVO 2” con folio RA02648-24, pautado por el Partido Acción Nacional, “XG FLASH INFORMATIVO 2”, con folio RA02650-24, pautado por el Partido de la Revolución Democrática y “F XG FLASH INFORMATIVO V2”, con folio RA2684-24, pautado por el Partido Revolucionario Institucional, para el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal | Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta | La Sala consideró inexistente la infracción de uso indebido de la pauta, ya que del contenido del promocional denunciado se advierte que se realizó un llamado al voto a favor de los partidos políticos responsables de los promocionales y de un estudio integral de su contenido, se estima que las manifestaciones realizadas por los denunciados sus promocionales, están amparadas por la libertad de expresión y la libertad configurativa que gozan en la emisión de su propaganda. Además de que no existió riesgo de confusión para el electorado, pues la propaganda denunciada no empleó la voz o el nombre de algún medio de comunicación periodístico noticioso existente. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------------|--------------------------------------|--|--|--|
| | | | 2023-2024, que desde la perspectiva del quejoso, el contenido de los referidos spots difunden publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, la que se caracteriza por ser información muy breve y urgente que aparentemente presenta una emisora de radio, cuando en realidad se trata de propaganda electoral. | | |
| 5. | SRE-PSC-266/2024 | Partido Revolucionario Institucional | Queja en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador constitucional del estado de Nuevo León, por el presunto uso indebido de recursos públicos y probable promoción personalizada, derivado del contenido de las imágenes que fueron publicadas en la red social de Instagram del denunciado, mediante el cual la parte quejosa señala que se estaba interviniendo en el proceso electoral federal 2023-2024, por lo cual contraviene los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda. | Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral | La Sala aprobó parcialmente el proyecto de resolución y determinó: Inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad y, por tanto, el menoscabo de la equidad en la competencia, así como el uso indebido de recursos públicos, dado que las manifestaciones que realizó el denunciado no son violatorias de la normativa, porque simplemente expresan una opinión, se trata de una crítica severa y dura, pero no se acredita la existencia de la violación que se le atribuye. Inexistencia de la vulneración al principio de neutralidad y promoción personalizada, ya que no se acreditó que hubiera empleado su función pública, de manera que se hubiera traducido en un impedimento para el ejercicio de algún derecho, y con el uso de las expresiones, no pretendió destacar elementos personales del entonces servidor público o posicionar y exaltar logros de otro servidor público que estuviera compitiendo como una opción política. |
| 6. | SRE-PSC-267/2024 | Morena y Partido del Trabajo | Queja en contra de Partido de la Revolución Democrática, por el presunto uso indebido de la pauta y la supuesta calumnia, derivado de la difusión del promocional denominado "XG FLASH INFORMATIVO 4" con folio RA02754-2024 pautado para radio en la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, la cual, es presentada como información periodística o noticiosa, cuando en realidad se trata de propaganda electoral. | Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta | La Sala resolvió lo siguiente: Inexistencia del uso indebido de la pauta, al advertir que se trató de un promocional de un partido político y no de información noticiosa o periodística, al existir elementos que así lo identificaron, por lo que no pudo generar confusión en el electorado. Además, no se utilizó la voz o nombre de algún medio de comunicación periodístico o noticioso existente. Inexistencia de la calumnia, pues se advirtió, en el promocional, opiniones basadas en información y temas que estuvieron en el |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------------|--------------------------|---|---|--|
| | | | | | debate público y fueron de interés general de la ciudadanía, como las muertes a consecuencia del COVID-19. |
| 7. | SRE-PSC-268/2024 | Dato Protegido y otro | <p>Queja en contra de:</p> <p>a) Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de la pauta con motivo del pautado del promocional denominado "MUJERES EN ACCIÓN V1" con folio RV 00639-23 para televisión, en el segundo periodo ordinario de dos mil veintitrés, en virtud que, a dicho del promovente está orientado a desarrollar una estrategia propagandística para posicionar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p> <p>b) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña derivado de su participación en el promocional descrito en el inciso que antecede, en el cual realiza ademanes y actitudes como la figura de un corazón con las manos, o los dedos índice y medio cruzados formando una letra "X", que a dicho del promovente la identifican frente a la ciudadanía con la finalidad de posicionarse de manera anticipada ante una eventual candidatura a la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2023-2024.</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso indebido de la pauta</p> | La Sala consideró inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, ni el uso indebido de la pauta, toda vez que, al analizar el contenido del material audiovisual pautado, advirtió que no se utilizan expresiones verbales, referencias visuales o algún equivalente funcional, que contengan llamados a favor o en contra de alguna candidatura o vulnerar la norma electoral, y, por lo tanto, la pauta del promocional no infringe, en sentido amplio, la normatividad aplicable. |
| 8. | SRE-PSC-269/2024 | Dato Protegido | <p>Queja en contra:</p> <p>a) Claudia Sheinbaum Pardo, otrora jefa de gobierno de la Ciudad de México y Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de la presunta contratación, difusión de la propaganda política o electoral, a través de anuncios espectaculares en los que se difunde la portada de la revista "LIDER MÉXICO, LA REVISTA DEL PAÍS" para publicar la imagen y nombre de la entonces jefa de gobierno denunciada, y del otrora secretario de gobernación denunciado, en diversos</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p> | La Sala determinó que se actualiza la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento , porque se excedió injustificadamente el plazo de 1 año en la etapa de instrucción, desde la presentación de la queja y las correspondientes ampliaciones de denuncia. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------------|--------------------------------------|--|--|--|
| | | | <p>espectaculares distribuido en diferentes estados de la República.</p> <p>b) Beatriz Mojica Morga, diputada del congreso de Guerrero, por el partido político Morena, por el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad, derivado de la presunta difusión de propaganda política o electoral a través de un espectacular en el estado de Guerrero el cual difunde la referida revista.</p> <p>c) Líder en Política y Negocios, S.A. de C.V. y Cedrela Comercial Chiapas, S.A. de C.V. por la presunta difusión de una estrategia prohibida de posicionamiento político o electoral que involucra actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad, por la difusión de propaganda política, lo que, a decir del promovente, con la finalidad de crear una estrategia de posicionamiento indebido a través de los espectaculares antes mencionados.</p> <p>d) Asimismo, se emplazó al partido político Morena, por su falta al deber del cuidado, derivado de las conductas atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, otrora jefa de gobierno de la Ciudad de México y Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación.</p> | | |
| 9. | SRE-PSC-285/2024 | Partido de la Revolución Democrática | <p>Queja en contra del partido Morena y Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez por la incorporación de personas menores de edad, así como por el presunto incumplimiento a la medida cautelar ordenada, en vía de tutela preventiva identificada como ACQyD-INE-98/2024, derivado de la publicación realizada en el canal de YouTube a nombre de "MORENA SÍ" de un evento realizado en León Guanajuato en la que se difunde propaganda política con la aparición de al menos cincuenta y siete personas menores de edad, sin que se</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p> | <p>La Sala determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en la vulneración a los Lineamientos de propaganda político electoral en detrimento del interés superior de la niñez, así como el incumplimiento de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, atribuibles a Morena, al considerar que la participación de las personas fue espontánea, accidental y natural, puesto que las imágenes denunciadas se encuentran inmersas en la dinámica de un paneo en un evento multitudinario en el que aparecen de forma accidental, dentro de las tomas rápidas que se realizan en el mismo, de ahí que al ser analizado el vídeo y concluirse que el contenido no fue ilegal, no se puso en riesgo el interés superior de la niñez, que es la finalidad que persigue la medida cautelar.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|----------------------------------|---|---|---|
| | | | hayan cumplido los requisitos establecidos por las autoridades electorales. | | |
| 10. | SRE-PSC-286/2024 | Luis Fernando Lurrabaquio García | <p>Queja en contra de:</p> <p>a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora precandidata a la presidencia de la República por la coalición "Fuerza y Corazón por México", por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, derivado de la publicación de un video en sus perfiles de Facebook e Instagram, durante la etapa de precampaña del proceso electoral federal 2023-2024, en el cual, a decir del quejoso, realiza manifestaciones que trascienden al electorado en general y no van dirigidas únicamente a la militancia y simpatizantes de la citada coalición, con la finalidad de posicionarse de manera anticipada frente a la ciudadanía.</p> <p>b) Los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, vulneración al principio de equidad en la contienda electoral y su falta al deber de cuidado, derivado de la publicación del video denunciado en los perfiles de Facebook e Instagram de su entonces precandidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p> | <p>La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas por lo siguiente:</p> <p>En el caso de los actos anticipados de campaña, si bien se actualizaron los elementos personal y temporal, no se acreditó el elemento subjetivo de la infracción, pues del análisis al video se advirtió que se trató de la descripción de vida y trayectoria de la denunciada, expuesta con la finalidad de que las personas militantes y simpatizantes del PRI, apoyaran su postulación como candidata a la presidencia de la República, ya que estaba participando en su calidad de precandidata en el proceso interno. Además de que tampoco se dio un llamado expreso a votar por Xóchitl Gálvez, en las elecciones presidenciales, ni se expuso algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya sea de forma explícita o mediante alguna otra forma equivalente.</p> <p>Los partidos políticos integrantes de la Coalición "Fuerza y Corazón por México" no incumplieron con su falta al deber de cuidado, porque el video denunciado no constituyó una vulneración a la normativa electoral.</p> |
| 11. | SRE-PSC-287/2024 | Dato Protegido | <p>Queja en contra de: Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz candidata a la presidencia de la República por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de las expresiones realizadas en un evento en el Lienzo Charro Ignacio Zermeño Padilla en Guadalajara, Jalisco, ante diversas organizaciones de la sociedad civil, el cual fue difundido en YouTube, Facebook y X.</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> | <p>La Sala determinó:</p> <p>Inexistencia de las infracciones, porque del análisis de las manifestaciones de la denunciada, no se acreditó el elemento subjetivo de la conducta denunciada, ya que se trató de una crítica sobre temáticas de carácter general, por lo que las expresiones empleadas en el evento y publicadas, no se pueden equiparar a una solicitud de voto o rechazo con las fuerzas políticas.</p> <p>Inexistencia de falta del deber de cuidado atribuido a los partidos PAN, PRI y PRD.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|--|--|---|--|
| 12. | SRE-PSC-290/2024 Y SRE-PSC-291/2024 ACUMULADOS | Movimiento Ciudadano | Queja en contra de Morena por el presunto uso indebido de la pauta y la posible vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la difusión del promocional denominado ECONOMÍA CD con folios RV01288-24 y RA01358-24 para televisión y radio, respectivamente, en el periodo de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, en el cual afirma el denunciante, se incluye la alusión inequívoca a la candidata a la presidencia de la República Claudia Sheinbaum Pardo, generándole un beneficio por la mención de una candidatura federal en un pautado local. | Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta | La Sala determinó Inexistencia de las infracciones, toda vez que no se consideró que el uso de las referidas expresiones implicara de manera unívoca que se tratara de la entonces precandidata presidencial o del presidente de la República, por lo que no se consideró que los spots denunciados violaran la normativa electoral o el principio de equidad en la contienda. |
| 13. | SRE-PSD-37/2024 | Mirella Mondragón Eslava, por propio derecho y ostentándose como Representante del Partido Acción Nacional | Queja en contra de José Carlos Acosta Ruiz, diputado electo federal por el distrito 21 en Xochimilco, Ciudad de México y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la presunta afectación a la normativa electoral respecto de la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, derivado de la instalación de cuatro lonas en las que se visualiza de manera central, el nombre e imagen del denunciado con las leyendas diputado federal y el emblema de los partidos políticos denunciados, colocadas en la calle Guadalupe I. Ramírez a partir de la presa de San Lucas hasta la Plaza Cívica del Pueblo de San Lucas Xochimanca, alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. | Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político- electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público | La Sala determinó: Inexistente la infracción por lo que hace a José Carlos Acosta Ruiz, al no advertirse indicio alguno sobre su responsabilidad. Existente la infracción consistente en violación a disposiciones en materia de propaganda electoral, atribuida a los partidos políticos Morena, PT y Verde Ecologista de México, al transgredir las reglas de colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, al advertirse que las lonas denunciadas contenían elementos calificados como propaganda electoral y fueron en favor del entonces candidato y de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", vulnerando la normativa atinente. |
| 14. | SRE-PSC-270/2024 | Partido de la Revolución Democrática | Queja en contra de Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de la representación del Partido de la Revolución Democrática contra MORENA y Andrea Chávez Treviño, titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, así como el incumplimiento a la medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva, ordenada en el acuerdo ACQyD-INE-98/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de la publicación de un video el dieciséis de mayo de la presente anualidad, en el perfil de YouTube denominado "Morena Sí", perteneciente al instituto político denunciado, con motivo | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala resolvió lo siguiente: Inexistencia de la vulneración al interés de la niñez, porque en cada uno de los videos denunciados, se aprecia que la cámara enfocó en todo momento y de manera central a la candidata a la presidencia de México, al realizar un recorrido entre la gente, por lo que también se realizó un paneo a la gente que acudió al evento, a través del cual, por fracciones de segundo se captó la imagen de presuntas personas menores de edad, lo que permite tener por cierto que, la aparición de las personas menores de edad fue espontánea, natural y accidental, lo que hacía imposible difuminar momento a momento, la imagen de la niñez y |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|--------------------------------------|--|---|--|
| | | | de la celebración de un evento público en la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México , en el cual se advirtió la aparición de siete personas menores de edad. | | adolescencia presenta, por lo que no es posible exigirles que presentaran la documentación establecida en los Lineamientos del INE o bien que difuminaran el rostro de la niñez y adolescencia cuya imagen pudo haberse captado en las videograbaciones. |
| 15. | SRE-PSC-271/2024 | Partido de la Revolución Democrática | Queja en contra de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y su secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, Andrea Chávez Treviño por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de una publicación el doce de mayo de dos mil veinticuatro, en el canal de YouTube "MORENA SÍ", en la cual se advierte la aparición de diversas personas menores de edad, lo anterior sin que se proteja su identidad y sin implementar los mecanismos establecidos por la normativa. Asimismo, se emplazó a MORENA, por el supuesto incumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-98/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | Inexistencia de la infracción atribuida a Andrea Chávez Treviño, porque si bien se le emplazó al procedimiento en el carácter de Titular de la secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se considera que no se le pueden atribuir los hechos denunciados, porque dicho partido es el responsable de los contenidos que se difunden en la cuenta de YouTube. Inexistentes de las infracciones de incumplimiento a las medidas cautelares y la falta del deber de cuidado de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, en el procedimiento Especial Sancionador 271/2024, al no haberse acreditado la vulneración al interés superior de la niñez. |
| 16. | SRE-PSC-275/2024 | Partido de la Revolución Democrática | Queja en contra de Morena y Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, así como el incumplimiento a la medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva, ordenada en el acuerdo ACQyD-INE-98/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de la publicación de un video en el perfil de YouTube denominado "MORENA SÍ", perteneciente al instituto político denunciado, el veintidós de mayo de la presente anualidad, con motivo de la celebración de un evento público, en el cual se advirtió la aparición de catorce personas menores de edad. | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | |
| 17. | SRE-PSC-276/2024 | Partido de la Revolución Democrática | Queja en contra de Morena y Andrea Chávez Treviño por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez por la incorporación de personas menores de edad, así como por el presunto incumplimiento a la medida cautelar ordenada, en vía de tutela preventiva en el acuerdo identificado como ACQyD-INE-98/2024, derivado de la publicación realizada en la cuenta de la | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|--------------------------------------|--|---|---|
| | | | red social denominada "YouTube" a nombre de "MORENA SI", en la que se difunde propaganda política con la aparición de quince personas menores de edad, sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos por las autoridades electorales. | | |
| 18. | SRE-PSC-277/2024 | Partido de la Revolución Democrática | Queja en contra de Morena y su secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, Andrea Chávez Treviño, por la presunta vulneración a las normas de propaganda política-electoral, derivado de la publicación de un video en el canal de YouTube denominado "MORENA SI", en la cual se advierte la aparición de diversas personas menores de edad, lo anterior sin que se proteja su identidad y sin implementar los mecanismos establecidos por la normativa. Asimismo, se emplazó a las partes denunciadas por el supuesto incumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-98/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | |
| 19. | SRE-PSC-272/2024 | Dato Protegido | Queja en contra de Aldea Digital S.A.P.I. de C.V., la Coalición "Fuerza y corazón por México" y su entonces candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de la difusión de una publicación realizada en la página de internet https://xochitlgalvez.com , que contiene tres fotografías en las que se advierte la aparición de tres personas menores de edad identificables sin que, a juicio del quejoso, se hayan cumplido los requisitos que para dichos fines han establecido las autoridades electorales. | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala consideró existencia de la vulneración al interés superior de la niñez, porque en las imágenes y videos aparecen diversas personas menores de edad de forma directa, después de una elección, edición y selección del contenido, sin que las partes denunciadas entregarán la documentación que establece los Lineamientos del INE o difuminarán el rostro de las niñas, niños o adolescentes, por lo que también se acredita la falta de deber de cuidado atribuida a los partidos políticos. |
| 20. | SRE-PSC-273/2024 | Dato Protegido | Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces candidata a la presidencia de la República, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como a la persona moral Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. , por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, con motivo de una publicación realizada a través de la página de internet denominada | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala determinó imponer una multa a las partes involucradas, considerando las particularidades de cada caso. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|-----------------------|---|---|---|
| | | | https://xochitlgalvez.com , en la cual aparece una menor de edad identificable, lo anterior afirma el denunciante, sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos por la normativa aplicable. Asimismo, se emplazó a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional por su falta al deber de cuidado, derivado la infracción que se le atribuye a la denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. | | |
| 21. | SRE-PSC-274/2024 | Dato Protegido | Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, candidata a la presidencia de la República, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la aparición de personas menores de edad, en una publicación en su perfil de X, antes Twitter. | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala consideró existencia de la vulneración al interés superior de la niñez, porque en las imágenes y videos aparecen diversas personas menores de edad de forma directa, después de una elección, edición y selección del contenido, sin que las partes denunciadas entregarán la documentación que establece los Lineamientos del INE o difuminarán el rostro de las niñas, niños o adolescentes, por lo que también se acredita la falta de deber de cuidado atribuida a los partidos políticos. |
| 22. | SRE-PSC-278/2024 | Dato Protegido | Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de una publicación su perfil de X el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, consistente en un video, en el cual, se advierte la aparición de una persona menor de edad sin que se proteja su identidad. Finalmente, se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a su entonces candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz. | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala determinó imponer una multa a las partes involucradas, considerando las particularidades de cada caso. |
| 23. | SRE-PSC-279/2024 | Morena | Queja en contra de Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, así como el uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del promocional denominado “VIABILIDAD MÁYNEZ V2”, con folio RV02297-24, pautado para televisión en la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, el cual se advirtió la aparición de diversas personas menores de edad. | Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta Vulneración al interés superior de la niñez | |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|---------------------------------|---|--|---|
| 24. | SRE-PSC-280/2024 | Morena | Queja en contra del Partido Acción Nacional, por el presunto uso indebido de la pauta, así como la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión del promocional denominado "CAM EST GOB MOR LUCY MEZA NIÑOS" con folio RV01700-24 para televisión, en el periodo de campaña del proceso electoral local en Morelos 2023-2024, en el cual aparecen dos personas menores de edad, lo anterior sin que se proteja su identidad y sin implementar los mecanismos establecidos por la normativa. | Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta Vulneración al interés superior de la niñez | |
| 25. | SRE-PSC-281/2024 | Partido Acción Nacional y otros | Queja en contra de: a) Cuitláhuac García Jiménez, gobernador de Veracruz, por el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, derivado de que Eric Patrocinio Cisneros Burgos, secretario de gobierno de la referida entidad, acudió en representación del referido mandatario a un evento proselitista en el Estado de México de la entonces candidata a la gubernatura de dicha entidad, Delfina Gómez Álvarez. b) Eric Patrocinio Cisneros Burgos, secretario de gobierno del estado de Veracruz, por el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la probable vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, derivado de su asistencia al evento referido previamente, en el cual participó activamente colocando lonas, calcomanías y microperforados, con el objeto de sumar adeptos a la campaña de la entonces candidata, Delfina Gómez Álvarez, así como la difusión dichas actividades en redes sociales. c) Rebeca Quintanar Barceló, directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, por el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la probable vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en | Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral | La Sala determinó la inexistencia de los hechos denunciados, porque no se tiene certeza sobre la presencia y participación de las personas del servicio público, en los eventos realizados en 14 de mayo de 2023, en el estado de México, en favor de la entonces candidata Delfina Gómez Álvarez. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|--------------------------------------|---|---|--|
| | | | <p>la contienda, derivado del uso de un vehículo oficial de la referida dependencia para transportar personas al evento denunciado.</p> <p>d) Rafael Castillo Zugasti, director del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, por el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la probable vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, derivado de su participación en el evento referido.</p> <p>e) Delfina Gómez Álvarez, entonces candidata a la gubernatura del Estado de México, derivado del beneficio obtenido por la asistencia de las personas servidoras públicas denunciadas al evento proselitista con motivo de su candidatura.</p> <p>f) Morena, por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas que se refieren previamente</p> | | |
| 26. | SRE-PSC-282/2024 | Partido Revolucionario Institucional | <p>Queja en contra de:</p> <p>a) Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California, por la presunta comisión de las infracciones consistentes en el uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, la vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral y el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE/74/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de las manifestaciones realizadas en las conferencias de prensa Mañaneras de Baja California, además de su transmisión en las plataformas del gobierno de la referida entidad; en las cuales se realizaron manifestaciones de apoyo en favor de Morena y su entonces precandidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, así como en detrimento de otras opciones políticas.</p> <p>b) Néstor Iván Juárez, director de Comunicación Social del Gobierno de Baja California, por la presunta comisión de las infracciones consistentes en el uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, la vulneración a los principios de legalidad,</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p> | <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a Marina del Pilar Ávila Olmeda y Néstor Iván Juárez, al no competir por alguna candidatura ni tener algún tipo de aspiración, no se actualiza en ningún caso el elemento personal.</p> <p>Existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuidos a Marina del Pilar Ávila Olmeda y Néstor Iván Juárez, porque las expresiones denunciadas si tienen tintes electorales.</p> <p>Existente la infracción de uso indebido de recursos públicos, porque para la organización y difusión de las conferencias denunciadas, se utilizaron recursos materiales y humanos del Gobierno de Baja California para su desarrollo y trasmisión.</p> <p>Inexistencia de la falta de deber de cuidado de los partidos políticos atribuidas al Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, porque no son responsables de las actuaciones de las personas servidoras públicas denunciadas.</p> <p>Inexistencia del beneficio indebido para Claudia Sheinbaum Pardo y Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|--------------------------------------|--|---|--|
| | | | <p>imparcialidad y equidad en la contienda electoral y el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE/74/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de la realización de los actos tendentes para llevar a cabo las transmisiones denunciadas.</p> <p>c) Claudia Sheinbaum Pardo y Morena, por el presunto beneficio indebido obtenido a su favor derivado de las manifestaciones realizadas en las referidas conferencias de prensa Mañaneras.</p> <p>d) Morena, por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a Marina del Pilar Ávila Olmeda.</p> | | <p>Morena, porque aun cuando las expresiones denunciadas si resultaron violatorias de la normativa electoral, ni la entonces precandidata ni los partidos políticos tuvieron conocimiento previo de la situación, por lo que no es posible atribuirles responsables.</p> <p>Existente el incumplimiento de las medidas cautelares, porque no se cumplió la orden de retirar las publicaciones denunciadas en el tiempo establecido por la autoridad instructora.</p> <p>La Sala ordenó dar vista al Congreso del estado y al órgano interno de control de esa dependencia.</p> |
| 27. | SRE-PSC-283/2024 | Partido de la Revolución Democrática | <p>Queja en contra de:</p> <p>I) Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, legalidad, equidad, certeza e imparcialidad, el uso indebido de recursos públicos; promoción personalizada en periodo prohibido, realización de actos anticipados de precampaña y campaña; beneficio indebido a Morena, PVEM y PT y sus candidaturas legislativas, y la coacción del voto y calumnia en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de las manifestaciones realizadas en las conferencias de prensa Mañaneras.</p> <p>II) Jenaro Villamil Rodríguez, presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero de la República, por el posible uso indebido de recursos públicos, la supuesta difusión de actos anticipados de precampaña y campaña y la probable vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, por haber retomado las manifestaciones realizadas por el</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p> | <p>La Sala determinó:</p> <p>Inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos al presidente de la república y otras partes denunciadas porque no son sujetos activos de la infracción y en el caso de la entonces jefa de Gobierno, ésta no solicitó el voto a favor de su persona y en el supuesto de MORENA, no se acreditó el elemento personal.</p> <p>Existencia de vulneración a los principios de imparcialidad neutralidad y equidad atribuidos al presidente de la república, porque sus manifestaciones fueron de naturaleza electoral.</p> <p>Existencia del uso indebido de recursos públicos, ya que el servicio público utilizó recursos humanos, financieros y materiales a su disposición, para la organización, celebración y transmisión de las conferencias denunciadas y usaron sus redes sociales para difundir las expresiones del presidente de México.</p> <p>Inexistente el uso de recursos públicos por parte de la entonces jefa de gobierno, porque no existen elementos para acreditar dicha infracción.</p> <p>Existente la infracción de promoción personalizada atribuida al presidente de México y a las personas del servicio público, dado que las declaraciones del mandatario tuvieron el propósito de evidenciar los logros y acciones de su administración para generar adhesión o simpatía por parte de la ciudadanía.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|------------------|----------------------|--|---|--|
| | | | titular del Poder del Ejecutivo Federal, a través de publicaciones en redes sociales y en una entrevista. | | <p>Existente la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida al presidente de la república y otros, porque las manifestaciones del primer mandatario no encuadran en las excepciones de la propaganda gubernamental que se puede difundir durante la campaña electoral.</p> <p>Existente el uso indebido de programas sociales y coacción al voto, por parte del titular del Ejecutivo Federal, ya que empleó una línea argumentativa tendiente a condicionar la vigencia o beneficios de propagandas sociales a que una determinada opción política obtenga la mayoría calificada en el Congreso de la Unión.</p> <p>Los partidos políticos MORENA, PVEM y PT, no obtuvieron un beneficio indebido, porque no hay constancias que demuestren que tuvieron conocimiento de las conductas denunciadas y omitieron desplegar acciones para que cesarán sus efectos.</p> <p>Inexistencia de las infracciones atribuidas a MORENA, ya que no es sujeto activo de las mismas.</p> <p>La Sala ordenó dar vista a los superiores jerárquico de los infractores para que determinen lo que corresponda.</p> |
| 28. | SRE-PSC-284/2024 | Morena | <p>Queja en contra de:</p> <p>a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su carácter de ciudadana y otrora Senadora de la República, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de diversas acciones que posicionan la imagen de la denunciada, en la opinión popular frente a la elección de dos mil veinticuatro.</p> <p>b) Germán Martínez Cázares, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña y promoción personalizada en beneficio de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p> | <p>La Sala determinó:</p> <p>Que no son objeto de estudio de la sentencia las intenciones de Bertha Xóchitl Calder Ruiz para obtener la candidatura a la presidencia de México, porque si bien se emplazó a las partes denunciadas por la supuesta realización de promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, y beneficio indebido, pues de los escritos de queja no se advierte desarrollo argumentativo de los agravios que sustentaran dichas infracciones.</p> <p>Inexistencia de los actos anticipados de campaña, atribuidos a las partes, ya que las expresiones de Berta Xóchitl Gálvez Ruiz no constituyeron llamados al voto ni equivalencias funcionales.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------|-----------------------|---|------|--|
| | | | <p>c) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz; vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de diversas acciones que posicionan la imagen de la denunciada, en la opinión popular frente a la elección de 2024, así como la falta al deber de cuidado, derivado de las infracciones que se le atribuyen a las personas militantes y simpatizantes de los partidos referidos.</p> | | <p>Las entrevistas se dieron en un contexto noticioso, con un ejercicio "pregunta-respuesta" sobre temas de interés para la ciudadanía, como son las aspiraciones de una persona a contender por una candidatura, por lo que las manifestaciones se encuentran amparadas por la presunción de libertad del ejercicio periodístico, incluso Sala Superior ha señalado que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción electoral.</p> <p>En el caso del Senador Germán Martínez Cáceres, no se acreditó el elemento personal de la infracción, porque si bien habló de la aspiración de Berta Xóchitl Gálvez Ruiz, no se advierte una planeación, orden o contratación por parte de ella.</p> <p>Inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, porque no emitieron algún posicionamiento de apoyo o llamado al voto en favor de la denunciada, por lo cual no se acreditó la configuración de las infracciones denunciadas.</p> |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>